

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Comoquiera que al interior de las copias remitidas con el fin de surtir el trámite de segunda instancia no existe evidencia de que se hubiera surtido el traslado a que se refiere el artículo 326 del C. G. P. en concordancia con el artículo 110 ibídem, *se ordena devolver* la foliatura al Juzgado de origen a efectos de que cumpla con dicho propósito y se continúe tramitando la apelación interpuesta por la parte demandante.

De igual manera se *ordena* a la primera instancia que *debe* allegar las actuaciones surtidas *mediante mensajes de datos y las que contienen la firma electrónica en el formato original*, por cuanto es evidente que lo obrante en los *archivos 64 al 75* de las diligencias fueron *impresos y luego escaneados*, alterando la *originalidad* de tales documentos y contraviniendo lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 12 de la ley 527 junto con las disposiciones sobre el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* regulado por el Acuerdo 11567/20 del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular PCSJC20 – 27 emanada de la Presidencia de aquella autoridad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7cf39b66c25c17c6d97b7564df5647181f67306e9f7e44c5134612bef69105b

Documento generado en 26/11/2020 08:07:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>